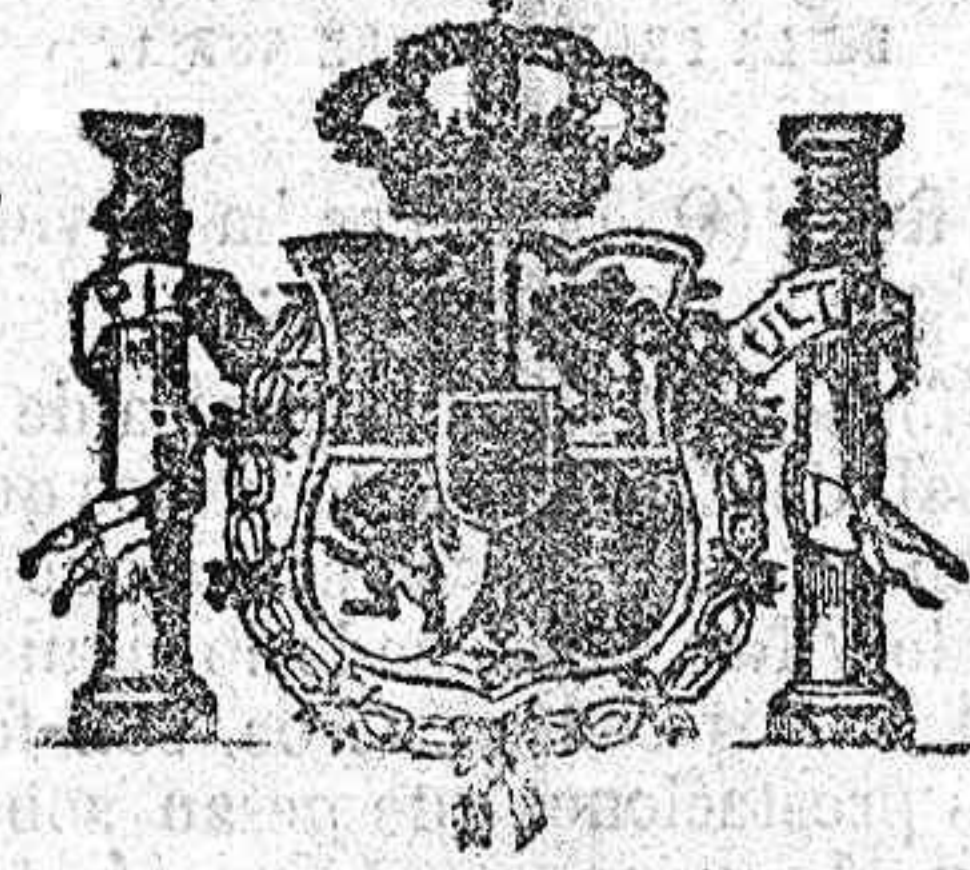


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION.

SEÑOR: La terrible epidemia que aflige á tantas provincias de la Monarquía hace necesario un nuevo llamamiento á la caridad del país, puesta á prueba por otras desgracias en dias no lejanos y tambien amargos y dificiles, pero nunca agotada y pronta siempre á no reconocer más límite á sus sacrificios que la extension de las calamidades que en ella buscan socorro y consuelo. El Gobierno de V. M., desde que por la ley de 25 de Julio de 1883 se autorizó el crédito de un millon de pesetas destinado á precauciones sanitarias, ha venido atendiendo con los recursos del Estado á las necesidades crecientes de la epidemia que nos amenazaba entonces y ha llegado á causar despues tan numerosas víctimas y tan irreparables estragos.

Mas ni aquella primera concesion, ni la de igual suma otorgada por la ley de 31 de Julio de 1884, ni la ampliacion de 500.000 pesetas que fué necesario solicitar en los comienzos del año económico actual, cuando solo quedaban disponibles para socorrer á las provincias infestadas 177.768 de los créditos anteriores, son recursos, Señor, que puedan estimarse proporcionados á la calamidad que con ellos se combate. El Gobierno ha mejorado lazaretos y hospitales, ha establecido inspecciones médicas, ha aeedido y acude sin cesar al remedio de las mayores necesidades, ya con recursos en metálico, ya con elementos personales y materiales de asistencia ó de defensa allí donde ésta ha sido más necesaria; pero los medios de la Administracion pública, sin el apoyo de la caridad individual y sin el esfuerzo y sacrificio de las asociaciones humanitarias, no han bastado en ningun país para mitigar los rigores de un mal de la intensidad del que sufrimos. Cree por ello el Gobierno de V. M. llegada la ocasion de estimular esos sentimientos generosos, fomentando suscripciones provinciales, cuyos productos puedan invertirse, á medida que se obtengan, tan rápidamente como la necesidad los reclama.

En atencion á las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Agosto de 1885.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Gobernadores civiles abrirán una suscripcion pública con el objeto de atender á las necesidades de la epidemia, ya ampliando las precauciones contra su invasion en las provincias que no la padecen, ya combatiendo en las demás ó reparando en lo posible sus estragos.

Art. 2.º Para la recaudacion, custodia é inversion de los fondos que la suscripcion produzca, se creará en cada capital una Junta formada bajo la presidencia del Gobernador civil, con representantes de las Autoridades militar, judicial y eclesiástica, el Presidente de la Diputacion provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos vecinos de los de más arraigo en la poblacion.

Art. 3.º El rendimiento de cada suscripcion se aplicará á la provincia respectiva, destinándose los sobrantes de la de Madrid, ó de otras que los ofrezcan, á las más necesitadas á juicio del Gobierno.

Art. 4.º Se invitará por los Ministerios á cuantos perciben haberes del Estado para que dejen íntegramente el que les corresponda por el día 30 de Agosto á beneficio de esta obra humanitaria. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos invitarán tambien á contribuir en la misma forma á sus funcionarios y dependientes.

Art. 5.º Las listas de suscritores y las cuentas de inversion de fondos se publicarán en los *Boletines oficiales*, insertándose además en la *Gaceta* las correspondientes á la provincia de Madrid.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—(Gaceta del día 23 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del mal estado sanitario por que atraviesa la mayor parte de la Península, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el aplazamiento hasta nueva orden de los exámenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre, y de las inscripciones de matrículas en todos los establecimientos de instruccion pública dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1885.—PIDAL.—Sr. Director general de Instruccion pública.—(Gaceta del día 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento de 24 de Junio último, expedido para la ejecucion de la ley sobre la orga-

nizacion de la Administracion provincial, ha descentralizado los asuntos relativos á los nombramientos y separaciones de los aspirantes á Oficial y dependientes de las oficinas. Es de suponer que el aumento de facultades concedido á los Administradores de las provincias produzca buen resultado para el servicio público, de que son directa é inmediatamente responsables, sin que por otra parte se hayan de temer inconvenientes de esta reforma, porque si es justo y necesario que desde un centro común se dirija el movimiento de los empleados que nombrados y separados por Reales disposiciones forman un cuerpo general, sólo en cada localidad determinada puede haber garantías de acierto, y aun suficiente conocimiento de las personas cuando se trata de los puestos subalternos.

Pero en las provincias es necesario establecer diferencias entre las oficinas principales que dirigen el conjunto de la Administracion y los establecimientos que tienen por objeto un servicio especial. Los mismos principios que respecto de los primeros han aconsejado acrecentar las atribuciones y responsabilidad de los Jefes principales de la Hacienda provincial, reclaman que, por lo tocante á los segundos, los Administradores especiales sean los investidos de la facultad de elegir y separar á los subalternos y dependientes.

Por estas razones tengo la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1885.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., FERNANDO COS-GAYON.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de hacer los nombramientos y las remociones de los Aspirantes á Oficial, Porteros, Ordenanzas, mozos, y todos los demás subalternos y dependientes de las oficinas y establecimientos de la Hacienda pública, cuando no deban hacerse por Real orden, corresponde:

Primero. En la Secretaría del Ministerio, Direcciones generales y demás oficinas centrales establecidas en Madrid, al Subsecretario, Director general ó Jefe superior de Administracion que se halle al frente de cada una de ellas.

Segundo. En la casa de moneda y en la Fábrica del Sello y Timbre, en las minas de Almaden y de Torreveja, en las Fábricas de Tabacos y en las Administraciones de Aduanas, al respectivo Superintendente ó Administrador.

Tercero. En las Administraciones de Hacienda, Contadurías y Tesorerías y en todas las demás oficinas y servicios de cualquiera clase establecidos en las provincias, y que no se hallen mencionados en el párrafo anterior, al Administrador de Hacienda.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallaren conformes con lo prescrito en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.—(Gaceta del día 29 de Julio de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 157.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del día de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Agreda 24 invasiones y 2 defunciones.
Almaluez 8 invasiones y una defuncion.
Almazan 7 invasiones y una defuncion.
Arcos 4 invasiones y 3 defunciones.
Cueva de Agreda 4 invasiones.
Fuentelmoage 2 invasiones y 3 defunciones.
Hinojosa del Campo 4 invasiones y 2 defunciones.
Montuenga 2 invasiones y una defuncion.
Muro de Agreda 5 invasiones y 3 defunciones.
Olvega 13 invasiones y 4 defunciones.
Rebollo 1 invasion y 2 defunciones.
San Estéban de Gormaz 6 invasiones y 3 defunciones.
Santa María de Huerta 3 invasiones y 3 defunciones.
Seron 5 invasiones y 2 defunciones.
Soliedra 2 invasiones y 2 defunciones.
Valtueña 4 invasiones y una defuncion.
Velilla de Medina 8 invasiones.
En los demás pueblos anteriormente invadidos nada.
Capital y resto de la provincia sin novedad.
Soria, 26 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular núm. 158.

No habiendo ocurrido caso alguno de la enfermedad reinante en la villa de Gómara y Martialay desde el día 1.º del actual, he acordado, despues de oido el parecer de la Junta provincial de Sanidad, declarar limpias todas las procedencias de las mismas, encargando en su consecuencia á los señores Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan respecto á dichas procedencias lo ordenado en la circular de este Gobierno, número 176, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 24 del corriente, la cual me hallo dispuesto á cumplir con el mayor rigor.

Soria 26 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular núm. 159.

Habiéndose fugado del penal de Valladolid los confinados José Lopez Paez y Timoteo Jimenez Abadiano, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Señas de José.

Edad 27 años, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno.

Id. de Timoteo.

Edad 35 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada y color bueno.

Soria, 26 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular núm. 160.

El día 16 del corriente se extravió de la villa de Berlanga una vaca de la pertenencia de Valentin Miguel, vecino de dicha villa, cuyas señas de la vaca son: pelo negro un poco acastañado sobre el lomo, larga de cuello, cornipreta y algun tanto despuntadas las astas. Tiene una S en el anca y se cree sea procedente de Salduero ó Moncalvillo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes, caso de que se halle en sus localidades el mencionado animal, se sirvan hacerlo saber al de Berlanga, significando que el dueño satisfará los gastos y gratificará el hallazgo.

Soria 26 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, José María Rubio.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publique la siguiente Ley:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que las presenten vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos, foros, sub-foros, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó pueda en lo sucesivo hallarse en posesion la Hacienda, se reducirán á metálico, al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censida durante el quinquenio anterior á la publicacion de esta ley.

Art. 2.º Se concede el beneficio de la redencion á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 reales anuos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 reales al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en 9 años y 10 plazos iguales.

Art. 3.º A los censatarios que soliciten la redencion dentro del plazo de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pension, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazón se adeuden.

Art. 4.º Pasado un año de la publicacion de esta ley no gozarán los redimientes de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonacion absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por esta no se modifica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. = YO EL R.F.Y. = El Ministro de Hacienda. = FERNANDO COS-GAYON.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que remitan á la brevedad posible, por conducto de los Sres. Alcaldes, una relacion de las fincas censidas, si quieren obtener el beneficio que la precedente ley les concede en su artículo 2.º

Soria 22 de Agosto de 1885. = El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

123 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

148 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA.

535 invasiones y 122 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE BARCELONA.

101 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

18 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

114 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

148 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE CORDOBA.

127 invasiones y 28 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

259 invasiones y 101 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

No se ha recibo el parte.

PROVINCIA DE GRANADA.

594 invasiones y 254 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE HUESCA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE JAEN.

72 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE LERIDA.

132 invasiones y 44 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

79 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA.

123 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

351 invasiones y 90 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

207 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

40 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

31 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.

85 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

24 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

299 invasiones y 93 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

229 invasiones y 87 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

53 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

310 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

181 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

853 invasiones y 164 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

101 invasiones y 39 defunciones.

Madrid, 25 de Agosto de 1885. = El Director general interino, Javier Los Arcos.

Ayuntamiento de Torremocha.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con el Sr. Cura, teniendo en cuenta las circunstancias especiales porque en la actualidad se atraviesa con motivo de la epidemia reinante en varios pueblos de la provincia, ha dispuesto suspender por este año la funcion religiosa que se viene celebrando el día 6 del próximo mes á San Blas, patron de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, rogando á los Sres. Alcaldes se dignen dar la mayor publicidad al *Boletín oficial* en que aparece inserto este anuncio.

Torremocha, 21 de Agosto de 1885. = El Alcalde, Hermenegildo Martínez.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Manuel del Campo	Heredad	Clero	375	Sotillo del Rincon	16	29 Setiembre 1885	127	50
El mismo	Idem	Idem	218	Idem	16	29 id.	52	50
El mismo	Idem	Idem	217	Idem	16	29 id.	9	40
Manuel Cisneros	Edificio	Estado	211	Agreda	11	27 id.	176	
Julian Muñoz	Terreno	Clero	408	Medinaceli	20	1.º id.	27	81
El mismo	Heredad	Idem	1563	Idem	20	»	141	25
El mismo	Huerto	Idem	1567	Idem	20	»	28	
El mismo	Heredad	Idem	2547	Idem	20	»	29	88
Mariano Gonzalez	Idem	Idem	1576	Idem	20	3 id.	17	25
Francisco Velasco	Idem	Idem	1577	Aguaviva	20	»	94	58
Salvador Ballano	Idem	Idem	1490	Medinaceli	20	»	274	41
Victoriano Gonzalez	Idem	Idem	1578	Aguaviva	20	4 id.	3	66
Antonio Monton	Idem	Idem	1402	Almaluez	20	»	18	75
Tiburcio Navalpotro	Idem	Idem	2414	Conquezucla	20	5 id.	44	94
Juan Gualverto	Idem	Idem	1690	Fuentes de Magaña	20	12 id.	50	63
Felix Elvira	Idem	Idem	2251	Torrecilla	20	»	5	
Angel Gonzalo	Idem	Idem	1494	Conquezucla	20	13 id.	28	53
El mismo	Idem	Idem	1434	Idem	20	»	28	75
Marcelino Ortega	Idem	Idem	1480	Ventosa del Ducado	20	»	115	
Martin Chércoles	Idem	Idem	1478	Idem	20	14 id.	102	50
Manuel Miguel	Idem	Idem	1304	Lodares del Monte	20	19 id.	500	01
Miguel Moron	Idem	Idem	2167	Idem	20	»	27	25
El mismo	Idem	Idem	2119	Idem	20	»	16	09
El mismo	Idem	Idem	1353	Idem	20	»	83	88
Domingo Moran	Idem	Idem	1226	Idem	20	»	76	25
Dionisio Lopez	Idem	Idem	1145	Idem	20	»	18	75
Juan Machin	Idem	Idem	1147	Idem	20	19 id.	23	19
Manuel Medina	Idem	Idem	342	Alcubilla de las Peñas	20	22 id.	15	
Lamberto Martinez	Idem	Idem	1356	Medinaceli	20	24 id.	40	
El mismo	Idem	Idem	415	Idem	20	»	40	
Hilarion Anguita	Molino	Idem	310	Salinas de Medina	20	»	475	
José Gamboa	Heredad	Idem	1419	Sigüenza	20	26 id.	402	50
El mismo	Idem	Idem	3051	Idem	20	»	225	25
El mismo	Idem	Idem	3357	Idem	20	»	87	50
Antonio Garcia	Idem	Idem	213	Cobertelada	20	27 id.	112	50
Simon Casado	Idem	Idem	2090	Almántiga	20	28 id.	118	75
Pascual Ruperez	Idem	Idem	1212	Cobertelada	20	»	90	50
Pantaleon Gonzalez	Idem	Idem	2148	Almazan	19	5 id.	24	81
Alejandro Calvo	Granero	Idem	344	Muro de Agreda	19	12 id.	37	50
Vicente Garcia	Prado	Idem	2301	Verguizas	19	16 id.	120	13
Rufino Ruiz	Heredad	Idem	1685	Sta. Cruz de Yanguas	19	25 id.	50	13
Antero Rubio	Casa	Idem	429	Agreda	18	11 id.	28	75
Santiago Maza	Heredad	Idem	1639	Noviercas	16	9 id.	175	87
Benito Valero	Casa	Idem	320	Soria	16	»	50	87
Santiago Maza	Heredad	Idem	1636	Noviercas	16	13 id.	56	37
José Aguilar	Idem	Idem	982	Peñaranda	16	»	140	62
El mismo	Idem	Idem	639	Idem	16	»	308	
El mismo	Idem	Idem	2072	Idem	16	»	75	
Prudencio Jimenez	Idem	Idem	640	Idem	16	20 id.	6	
José Maza	Idem	Idem	360	Villabuena	16	»	119	62
Juan Salvador	Idem	Idem	923	Modamio	16	»	110	87
Ildefonso Tejerizas	Idem	Idem	1649	Valdegeña	16	22 id.	75	
Vicente Vallejo	Idem	Idem	535	Burgo	16	23 id.	212	62
El mismo	Idem	Idem	294	Villaseca de Arciel	16	»	174	37
Hilario Vallejo	Idem	Idem	378	Idem	16	»	148	50
Fausto Gomez	Idem	Idem	1906	Idem	16	»	99	56
Gregorio Anton	Idem	Idem	1062	Ventosa	16	26 id.	415	25
Toribio Anton	Idem	Idem	1053	Seca (la)	16	28 id.	375	
El mismo	Idem	Idem	1098	Soria	16	»	328	75
El mismo	Idem	Idem	1108	Idem	16	28 id.	151	50
El mismo	Idem	Idem	1109	Idem	16	»	70	38
José Dominguez	Idem	Idem	1111	Idem	16	»	87	50
Pedro Martinez	Idem	Idem	1754	Tajahuerce	16	29 id.	100	12
El mismo	Idem	Idem	390	Soria	15	12 id.	26	60
Casto Ibañez	Idem	Idem	1041	Idem	15	12 id.	162	55
Jorge Perez	Idem	Idem	2359	Caracena	15	16 id.	50	05
Felipe Tello	Casa	Idem	82	Cuellar	15	21 id.	37	62
Mariano la Orden	Heredad	Idem	106	Burgo	15	21 id.	100	50
El mismo	Idem	Idem	191	Soria	15	25 id.	93	75
El mismo	Idem	Idem	340	Idem	15	»	97	52
El mismo	Idem	Idem	407	Idem	15	»	325	12
El mismo	Idem	Idem	1858	Idem	15	»	75	25
Eugenio Córdova	Idem	Idem	1882	Idem	15	»	312	62
Aniceto Córdova	Idem	Idem	1808	Matalebreras	14	19 id.	152	50
Antonio Verde	Casa	Idem	803	Zaraves	14	»	71	22
José Blasco	Heredad	Idem	485	Soria	14	24 id.	13	75
Francisco Benito	Idem	Idem	2255	Agreda	13	22 id.	10	50
Carlos Varas	Idem	Idem	1325	Soria	12	3 id.	107	
Pedro Lobera	Idem	Idem	2828	Almazan	12	25 id.	160	
Pedro Lobera	Casa	Idem	322	Soria	11	20 id.	75	15
Zacarias Benito	Huerto	Idem	2868	Idem	11	»	10	05

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Zacarías Benito	Heredad	Clero	2867	Soria	11	»		13
Nicolás Soria	Casa	Propios	667	Idem	10	1.º Setiembre 1885		170
Domingo Dominguez	Heredad	Estado	367	Burgo	9.º	26 id.		52 50
Arsenio Sanz	Idem	Clero	2904	Idem	9.º	4 id.		226 60
El mismo	Idem	Idem	2907	Idem	9.º	»		15 80
José Peña	Idem	Idem	2908	Almazan	9.º	20 id.		640
Eugenio Muñoz	Idem	Idem	2909	Velamazán	9.º	21 id.		300
Cesareo Domingo	Idem	Idem	2915	Laina	8.º	11 id.		376 15
Manuel Velamazán	Idem	Idem	2914	Chaorna	8.º	»		87 50
Sotero Llorente	Idem	Idem	2922	Soria	8.º	16 id.		300 03
Jacinto Celorrio	Idem	Idem	375	Agreda	8.º	18 id.		134 33
Dámaso Abad	Idem	Idem	374	Idem	8.º	»		134 55
Nicolás Soria	Idem	Idem	1126	Soria	8.º	18 id.		50 15
Bruno Rubió	Casa	Idem	523	Idem	7.º	20 id.		48 50
Felipe Hernandez	Heredad	Idem	2960	Seron	5.º	21 id.		62 60
Pedro Lopez	Idem	Idem	2968	Ines	5.º	27 id.		263 30
Miguel Bravo	Idem	Idem	2962	Soria	5.º	29 id.		400
Saturio Borobia	Idem	Censo	459	Almenar	7.º	2 id.		293 23
Lucas Hernandez	Varias	Idem	4478	Seron	5.º	22 id.		47 18
Hipólito Borobia	Heredad	Idem	2363	Esteras de Lobia	4.º	7 id.		76 06
Pablo Celorrio	Terreno	Propios	399	Noviercas	9.º	18 id.		58
El mismo	Idem	Idem	400	Idem	9.º	»		80
El mismo	Idem	Idem	401	Idem	9.º	»		32 50
El mismo	Idem	Idem	402	Idem	9.º	»		18 20
El mismo	Idem	Idem	403	Idem	9.º	»		19 60
El mismo	Idem	Idem	404	Idem	9.º	»		20
Bruno Sobrino	Baldío	Idem	385	Velamazán	9.º	22 id.		16 80
El mismo	Idem	Idem	378	Idem	9.º	»		059 20
El mismo	Idem	Idem	376	Idem	9.º	»		203 30
El mismo	Idem	Idem	375	Idem	9.º	»		300 20
El mismo	Idem	Idem	323	Idem	9.º	»		51 90
El mismo	Idem	Idem	381	Idem	9.º	»		23
El mismo	Idem	Idem	374	Idem	9.º	»		15 90
El mismo	Idem	Idem	377	Idem	9.º	»		34 40
El mismo	Idem	Idem	380	Idem	9.º	»		21 30
El mismo	Idem	Idem	693	Soria	8.º	18 id.		37 70
Cristobal Zalabardo	Casa	Idem	1686	Villaciervos	8.º	»		100
Pablo Gomez	Baldío	Idem	1763	Soria	8.º	»		700
Lorenzo Aguirre	Idem	Idem	1683	Villaciervos	8.º	»		153 30
Pablo Gomez	Idem	Idem	1687	Villaciervos	8.º	»		454
Ildefonso Gomez	Idem	Idem	1370	Villaciervos	8.º	»		512 10
Pablo Gomez	Idem	Idem	1371	Idem	8.º	»		732 10
El mismo	Idem	Idem	707	Povar	7.º	13 id.		182 50
Angel Pascual	Molino	Idem	2499	Débanos	7.º	19 id.		176 50
Pedro Lapeña	Baldío	Idem	2609	Torrearevalo	5.º	27 id.		202 50
Antonio Garcia	Idem	Idem	2601	Torrubia	5.º	29 id.		202 50
Mariano Delso	Monte	Idem	2610	Soria	5.º	30 id.		3000
Zacarias de la Orden	Idem	Idem	148	Quintanas de Gormaz	7.º	17 id.		100
Hilario Jarabo	Casa	Beneficencia						

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio é instrucción de 13 de Julio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente día al del vencimiento.

Soria, 11 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue D. Andrés García Lasanta, de esta vecindad, contra D. Manuel Ayuso Bernardo, D. Vicente Ortega Nieto y D. Francisco de Castro Sancho, vecinos de Retortillo, sobre pago de 1.170 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al segundo y tercero, y son los siguientes:

Bienes embargados á Vicente Ortega.

Cincuenta fanegas de trigo puro, tasadas cada una en 8 pesetas 50 céntimos.

Veinticinco borregos, á 11 pesetas 50 céntimos uno.

Doce primas, con sus crias, á 17 pesetas 50 céntimos una.

Trece andoscas, con sus crias, al mismo precio.

Veintitres andoscas, también con sus crias, á 14 pesetas 75 céntimos una.

Treinta ovejas, cerradas, á 12 pesetas 50 céntimos una.

Un novillo de cuatro años, pelo negro, llamado Arrogante, en 287 pesetas 50 céntimos.

Una res vacuna de cinco años, pelo negro, llamada Morena, en 250 pesetas.

A Manuel Ayuso.—Término de Retortillo.

Una huerta donde dicen Ruderó, de cabida de una fanega, que linda al Este tierra de Juan García; Sur, prado del mismo; Oeste, el rio, y Norte, prado de Tomás Ortega, en 120 pesetas.

Una tierra en el Juncarejo, de una fanega y seis celemines, lindante al Este José Ayuso Mayor; Sur, camino para Tarancuena; Oeste, Salustiano Martín, y Norte, camino de Caracena, en 77 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Cerrada, de una fanega y seis celemines, que linda al Norte y Este la dehesa boyal, Sur, José Ayuso Ruiz Mayor, y Oeste, Agustín Ayuso Ruiz, en 125 pesetas.

Otra en la Cogollada, de una fanega y seis celemines; linda al Norte Pedro Ortega; Este, Víctor García; Sur, camino de Tarancuena, y Oeste, Pedro Arribas, en 175 pesetas.

Otra en Valdelinares, de dos fanegas, lindante al Este Valentín Andrés; Sur, Francisco Arribas Tello; Oeste, Juan Hernández, y Norte, Andrés Arribas, en 100 pesetas.

Una era de pan trillar en el Egido grande, de seis celemines, que linda al Este pajar del ejecutado; Sur, eras de Francisco Benito; Oeste, de Benito Ortega, y Norte, las de Matías Bernardo, en 100 pesetas.

Un pajar en el Egido grande, en despoblado, de

una superficie de ciento doce metros, su construcción de piedra, en buen estado, lindante por el frente, eras de José Ayuso Ruiz Mayor; izquierda, pajar de Manuel Antón; espalda, eras del ejecutado, y derecha pajar de Matías Bernardo, en 100 pesetas.

Una tierra en Prado Redondo, de tres fanegas y seis celemines, que linda al Este liego; Sur, capellanía de Eusebio Ortega; Oeste, D. Vicente Fuencamacho, y Norte, D. Marcos Rico, en 200 pesetas.

A instancia del acreedor se sacan los bienes deslindados á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores mencionados, y se venden para pagar al Andrés García la cantidad expresada y las costas; debiendo celebrarse su remate el día 14 de Setiembre próximo y hora de la once de su mañana en los estrados de este Juzgado, plazuela de la Leña, núm. 8, y en los de Retortillo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 24 de Agosto de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodríguez.